



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

PAS- 10/2015

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.

De conformidad a delegación formulada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, contenida en Resolución Administrativa número **6/2019**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el suscrito Director de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

Vista la resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero en el incidente de apelación marcado con referencia CA-02-2019, promovido por la sociedad INDUSTRIAS BOLÍVAR, S.A. DE C.V., la cual fue notificada a esta Superintendencia en fecha dos de los corrientes, en la cual el nominado Comité literalmente resuelve:

“**I. MODIFÍCASE** la letra c) de la parte resolutive de la resolución de las catorce horas con diez minutos del 3 de mayo de 2019, en el sentido de fijar la cuantía de la multa impuesta a INDUSTRIAS BOLÍVAR, S.A. DE C.V. por el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 161 numeral 1 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en la cantidad de cinco mil quinientos dieciséis dólares con setenta y ocho centavos (US\$5,516.78).”

Por tanto, se **RESUELVE:**

- a) Agréguese la resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del uno de agosto de dos mil diecinueve, por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero;
- b) Cúmplase lo resuelto por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero;

c) Emítase el correspondiente mandamiento y páguese la multa impuesta en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y **presente** a esta Superintendencia el día hábil siguiente a su pago, el respectivo comprobante. Se advierte a la sociedad INDUSTRIAS BOLÍVAR, S.A. DE C.V., que en caso de no cancelar la multa correspondiente, se certificará la presente resolución y se remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese.



Luis Edgardo Vides Martínez
Director de Asuntos Jurídicos